MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA ORDINARIA No. 51-2007

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y uno, dos mil siete, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 5 de noviembre de 2007, en el Edificio Rofas a las 5.00 p.m.

Asisten: Leonardo Garnier Rímolo, quien preside, Vidal Quirós Berrocal, Geovanny Zúñiga Valverde, Pedro Ureña Araya, Guillermo Vargas Salazar, Leda Badilla Chavarría y Ricardo Ramírez Gättgens, Propietarios, Yolanda Rojas Rodríguez, Luis Gerardo Leiva Arrieta, Elibeth Venegas Villalobos, suplentes y Giselle Cruz Maduro, Secretaria General.

AGENDA No. 51-2007
SESION ORDINARIA
FECHA: 5 DE NOVIEMBRE 5.00 P.M.

1.- Aprobación del acta No. 50-07

2.- Dictamen de Comisiones.

3.- Criterio Legal Proyecto de Ley Subvención estatal de Pago de salarios al personal docente y administrativo de las instituciones de enseñanza privadas. Exp. Nº 16578.

4.- Asuntos varios

5.- Trabajo de Comisiones

Comisión de Planes y Programas

- Criterio legal solicitado según acuerdo 03-43-07. Referido a las lecciones de agricultura en las escuelas con horario alterno.

- Modificación al plan de Estudios para 10 y 11 años de la Educación Diversificada, área Humanística Liceo de Costa Rica.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

- Solicitud de aprobación de los programas de estudio de las siguientes especialidades:

  - Modalidad Agropecuaria, especialidad agroindustrial alimentaria con tecnología agrícola, para undécimo y duodécimo años de la Educación Diversificada Técnica

  - Modalidad Agropecuaria, especialidad agroecología para undécimo y duodécimo años de la Educación Diversificada técnica.

  - Modalidad Agropecuaria, especialidad agroindustria alimentaria, con tecnología pecuaria, undécimo.

  - Modalidad Industrial, especialidad diseño y construcción de muebles y estructuras, undécimo y duodécimo.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad accounting, décimo año.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Turismo Rural duodécimo.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Administración y Operación Aduanera, duodécimo.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Ejecutivo para Centros de Servicios, duodécimo.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Contabilidad duodécimo.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, Especialidad Informática en Desarrollo de Software para undécimo y duodécimo año de la Educación Diversificada.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ARTICULO 1

Aprobación del acta No. 50-07

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación discuten y analizan el contenido del acta No. 50-07 celebrada el día 29 de octubre de 2007.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-51-07

- **Aprobar el acta de la sesión No. 50-07 celebrada el día 29 de octubre de 2007.**

ARTICULO 2

Dictamen de Comisiones.

1.- La Comisión de Planes y Programas por medio del señor Geovanny Zúñiga, presenta informe referido a la revisión de los programas de estudio de Educación Técnica y algunas de las observaciones que ameritan algún tipo de corrección o modificación

Una vez analizados por parte del Plenario, el Consejo Superior de Educación a cuerda:

Acuerdo 02-51-07

- **Remitir los programas de estudio de Educación Técnica a los señores Fernando Bogantes, Director de SINETEC y al Señor Ricardo Ramírez, Director del Depto. de Educación Técnica, con las observaciones realizadas por la Comisión de Planes y Programas para su acatamiento.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

2.- La Comisión de Planes y Programas somete a conocimiento del Plenario del Consejo Superior de Educación, el expediente de Lecciones de Ciencias y Agricultura en I y II Ciclos de la Educación General Básica.

Una vez analizado el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 03-51-07

- **Por tratarse el asunto analizado de modalidad horaria y no de plan de Estudios, dado que el desarrollo de las dos lecciones de la asignatura de agricultura se dificulta en las instituciones educativas con modalidad de horario alterno, se traslada al Ministerio de Educación Pública para los ajustes respectivos, recordando que el plan de estudios no debe ser modificado sin autorización del Consejo Superior de Educación.**

3.- La Comisión de Planes y Programas somete a conocimiento del Plenario del Consejo Superior de Educación, el expediente correspondiente a la adecuación del plan de estudios ya aprobado por este Consejo para la Educación Diversificada con énfasis humanista y científico para el Liceo de Costa Rica, en el marco de la reestructuración curricular ya vigente. La reestructuración curricular se puso en vigencia efectiva en el año 2005 con los estudiantes de sétimo año, por lo que esa cohorte ingresará a Educación Diversificada el próximo año 2008 y es oportuno adecuar el plan de estudio para que los estudiantes tengan una carga académica apropiada en uno u otro énfasis.

Una vez analizado el expediente por parte del Plenario del Consejo Superior de Educación se acuerda en firme:

Acuerdo 04-51-07

- **Aprobar la propuesta presentada por el Liceo de Costa Rica, correspondiente a un ajuste curricular al plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación para la Educación Diversificada en el marco del proyecto de currículo enriquecido vigente desde el año 2005 y cuya primera cohorte estará en décimo año en el 2008 y autorizar su ejecución a partir del año 2008. Este ajuste**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

obedece a la necesidad de no exceder el límite máximo prudencial de las horas lectivas semanales.

ARTICULO 3

Criterio Legal Proyecto de Ley Subvención estatal de Pago de salarios al personal docente y administrativo de las instituciones de enseñanza privadas. Exp. Nº 16578.

Una vez analizado el criterio legal sobre el Proyecto de Ley Subvención estatal de Pago de salarios al personal docente y administrativo de las instituciones de enseñanza privadas. Exp. Nº 16578, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

.**Acuerdo 05-51-07**

- **Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, el siguiente texto resolutivo:**

La disposición constitucional de otorgamiento de estímulos a la iniciativa privada en materia de educación, contiene y trasciende la simple visión de subsidio que plantea el proyecto de ley, por lo que de modo general, es clara la carencia de una visión integral de regulación en esta materia. De ahí que se considere necesario que se aborde de manera técnica e integral el fenómeno de otorgamiento de estímulos por parte del Estado y no como se propone en este proyecto de ley.

En relación con el texto y contenido del proyecto propuesto para análisis a este Ministerio, deben realizarse algunas advertencias y comentarios en torno a la improcedencia de su aprobación, a saber:

El proyecto establece que los centros educativos privados, tendrán un personal en relación laboral privada, pero que debe ser nombrado por el Ministerio de Educación, que el Ministerio asuma el pago directo de los salarios de ese personal y que el salario que se le pague a ese personal, no sea el salario correspondiente al sector privado, sino el salario correspondiente al sector público, con el pago de pluses y beneficios del sector público (artículos 9, 10 y 11 del citado proyecto de ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Ante este panorama, existen varios aspectos importantes de resaltar:

a) *¿Por qué razón válida un ente público ministerial debe contratar trabajadores para una entidad privada con personería jurídica independiente, como lo es el centro educativo privado?* Este planteamiento es esencial dentro del modelo de subvención que desarrolla el proyecto de ley, supone que una entidad del Estado, debe contratar a los trabajadores de una persona jurídica privada, lo que evidentemente, se constituye en una paradoja y algo absolutamente ajeno al desarrollo de la función pública que justifica la existencia ontológica del Ministerio.

Veámoslo de otra forma con un ejemplo, pretender institucionalizar este modelo, es establecer como procedente que una empresa que se dedica a la producción y comercialización de galletas, le diga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que contrate él a los trabajadores, que van a estar en relación laboral privada con la empresa. La respuesta ante esta sugerencia sería, por supuesto, que si la empresa necesita contratar trabajadores, lo haga por sí misma y no por medio de un intermediario público, realizando funciones ajenas a sus competencias, ya que no existe ninguna limitación para que lo haga, al menos, en nuestro sistema político jurídico democrático.

Ya en el caso del proyecto en estudio, el centro educativo privado le propondría al Ministerio de Educación una lista de personas para que, el Ministerio, le nombre a su personal, por lo que sí la intención es tener personal en relación laboral privada con el centro educativo, no exista una justificación valedera para que el centro educativo privado no pueda, en ejercicio del régimen político y el jurídico constitucional y legal aplicable en Costa Rica, contratar directamente a ese personal.

De hecho, pretender que el Ministerio contrate a ese personal en nombre del centro educativo privado, es totalmente contrario al interés público, dado que el Ministerio existe para desarrollar la prestación del servicio educativo público y no existe ningún interés coincidente de los administrados (interés público), en que el Ministerio le nombre personal a entes privados, lo que implica la disposición de tiempo y recursos públicos (financieros, materiales y humanos) en el desarrollo de esa peculiar actividad, en nombre de la casa privada de enseñanza.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

b) ***Contenido de la "asunción" del pago de salarios, pluses y beneficios por parte del Ministerio de Educación Pública*****: en el proyecto se establece que el Ministerio, asume "la obligación única de cancelar los servicios prestados al personal contratado con los fondos públicos previstos" (artículo 03), lo que debe ser claramente dimensionado, en virtud de que al establecerse que se "cancelarán los servicios", se alude a una concepción integral de que el Ministerio debe asumir las obligaciones obrero patronales, es decir no solo debe pagar el salario (cosa que per se es ya polémica), sino que además, se deberá asumir el pago de la póliza de riesgos del trabajo y la inscripción de esas personas como empleadas del Ministerio ante la Caja Costarricense de Seguro Social y efectivo pago de las cuotas patronales y la retención de la cuota obrera y lo relativo a las retenciones de la Ley de Protección al Trabajador, para efectos del régimen de la seguridad social, incluyendo lo relativo al pago del fondo de capitalización laboral y pago de prestaciones legales, ya que cubre también los pluses y los derechos (así genéricamente enlistados) de los trabajadores en la relación laboral común (artículo 11.**

Existen aquí varias imprecisiones técnicas que llevarían –de aprobarse este proyecto de ley- a crear una distorsión en el ámbito jurídico que iría claramente en perjuicio del interés público y en desprotección del erario público., veamos:

En primer lugar, nótese que la pretendida relación de carácter laboral que sostendrían esas personas con el centro educativo privado "para todos los efectos legales" (artículo 10), queda totalmente vaciada de contenido, ya que en realidad, al tener que asumir el Ministerio de Educación, la responsabilidad de nombrar y asegurar como patrono a esos "trabajadores", en realidad, quien asume las obligaciones jurídicas de patrono es el Estado, quedando solo para los centros privados, la posibilidad de despedir a esos trabajadores, pero como ya se adelantaba en el artículo 11 del proyecto, las prestaciones son un derecho del trabajador y el Ministerio asumiría la obligación de sufragar "los derechos que le corresponden al servidor", pues entonces también tendría que asumir ese pago de la terminación de la relación laboral.

Como se puede inferir en lógica, ya que nada impide para que el centro educativo privado contrate en relación laboral común a su personal, puede encontrarse aquí la razón de que se pretenda establecer este paradójico modelo de que un ente público les contrate a un ente privado a sus trabajadores, ya que en la realidad, quien asume las obligaciones

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna M. E. P.

directas como patrono no es el centro privado, sino el Estado. Por lo que bien podría decirse que se desarrolla un modelo donde el centro privado es patrono, solo para mandar –girar directrices, órdenes al personal contratado-, pero quien asume el rol de patrono en términos jurídicos es el Estado, es decir, el ente privado sería patrono solo para lo que lo beneficia (mandar y disponer libremente la terminación de la relación laboral a discreción), pero no para lo que lo perjudica (asumir el pago de las obligaciones patronales, durante el desarrollo de la relación laboral y a la terminación de ésta).

En segundo lugar, el Estado y propiamente dicho, el erario público quedaría desprotegido y librado a las decisiones y actuaciones de un ente privado, respecto del que carece de una potestad de intervención y supervisión, ya que al establecerse en el artículo 10 del proyecto que la relación es de carácter laboral privado para todos los efectos legales, debe tenerse presente que en la relación laboral común, se aplican principios jurídicos distintos a los de la relación de empleo público y así, aplicarían los sub principios derivados del principio protector que, a modo de ejemplo, incorpora el principio de la interpretación del contrato realidad, donde si a una persona se le contrata para realizar varias labores y en realidad, se le ponen a hacer otras distintas quizás más complejas y correspondientes a otra escala salarial, entonces, deberá reconocérsele a partir de ese momento, esa nueva condición durante el desarrollo de toda la relación laboral, por lo que se obligaría al Estado a pagar más (en salario y demás componentes derivados), sin que pueda hacer nada para evitarlo; éste es sólo uno de los ejemplos que con la aplicación de los sub principios de la relación laboral común, llevarían a que en realidad el compromiso del erario público pueda ser mucho mayor del que, nominal y originalmente, se consigne.

c) La distinción particular de la escala salarial aplicable en la subvención: en el proyecto se establece que a quienes se contraten bajo la modalidad de subvención allí regulada, no son funcionarios públicos, sino que están en una relación laboral privada con el centro educativo privado como patrono (aspecto paradójico e improcedente que ya ha sido objeto, al menos, de un breve pero preciso comentario), pero inmediatamente se aclara que los "salarios, pluses y derechos que correspondan al servidor", serán conforme los parámetros "establecidos por la Dirección General de Servicio Civil, para los servidores públicos" (artículo 11).

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Es decir, que se establece que los trabajadores (y no servidores como paradójicamente dice el artículo 11, ya que esa palabra de servidor, está reservada para el "servicio público") son trabajadores del sector privado, pero se les pagará conforme los salarios del sector público, lo que debe llevarnos a reflexionar, que en términos jurídicos, el régimen salarial del sector público y el sector privado, son distintos, ya que uno está cubierto por el Consejo Nacional de Salarios y el otro por la Ley de Salarios de la Administración Pública, ya que parten de premisas y valoraciones distintas, respecto de sus condiciones y contenido. Con la reforma, se introduce la distorsión de que el trabajo del sector privado, se pagará conforme los parámetros y condiciones salariales del sector público, lo que evidentemente, es una contraposición jurídica insalvable e inadmisible.

En el plano de la igualdad jurídica, se introduce una discriminación odiosa entre los trabajadores de los centros educativos privados, incluso dentro de las mismas instituciones subvencionadas, ya que unos recibirían el salario del sector privado y otros el salario del sector público (con otros pluses y beneficios adicionales), salario que en el sector público se reconoce en virtud de contener una fisonomía y dimensionamiento distintos en características de ejecución e intensidad, al del sector privado.

Se evidencia aquí una paradoja insalvable e injustificable, se pretende que el Estado les pague a trabajadores del sector privado, no con el salario definido por el órgano constitucional competente para determinarlo como lo es el Consejo Nacional de Salarios, sino con el salario del sector público.

Y es que es necesario ahondar más en la disposición del proyecto de pagar los salarios del sector público a estos trabajadores del sector privado, ya que dentro de esos pluses y derechos, se encuentran, por ejemplo, la carrera profesional, dedicación exclusiva, incentivos didáctico (que se otorga para que el docente compre materiales para el desarrollo de sus clases), zonaje (reconocimiento que se hace a docentes con una adecuada preparación profesional trabajen en centros educativos públicos alejados y así poder brindar una educación de calidad en todas las zonas del país), incentivo de zona de menor desarrollo socioeconómico (que se reconoce por trabajar en centros educativos públicos que viven la realidad de ubicarse y sufrir las condiciones de estar en zonas de un índice social distrital bajo), aumento de salario a la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

base por reconocimiento de la ampliación del curso lectivo (por estar obligados a cumplir con el calendario escolar en todos los centros educativos públicos) y que se rijan por el Sistema de Grupos Profesionales del Servicio Civil, para la determinación específica de bases salariales en el sector público, etc., lo que a todas luces es propio de la educación pública e incompatible con la labor en el sector privado. ¿Se imaginan, verbigracia, pagando incentivo didáctico o zonaje a un trabajador del centro educativo privado?, o ¿se imaginan pagando un reconocimiento de aumento a la base por el curso lectivo de 200 días efectivos de lecciones, cuando los centros educativos privados –por tratarse de un ejercicio de libertad fundamental- no se rigen por el calendario escolar del proceso educativo público?, es algo absolutamente improcedente y una carga indebida para el erario público.

A modo de conclusión

El Consejo Superior de Educación considera importante que exista una ley que de manera integral y plenamente ajustada a derecho y en protección de interés público, regule el otorgamiento de estímulos a la iniciativa privada en materia de educación por parte del Estado (que incluye pero trasciende al Ministerio de Educación Pública) y que en su contenido, es mucho más amplio que una subvención, ya que con el concepto de estímulo, se enmarcan muchas más acciones y quizás más efectivas que el subsidio (financiamiento estatal).

Sin embargo, tal y como está planteado el proyecto en análisis, el Consejo Superior de Educación considera absolutamente improcedente el proyecto de ley presentado, respecto del cual, el Consejo manifiesta su oposición y solicita su archivo.

En correspondencia con la solicitud anterior, el Consejo Superior de Educación, está en la mejor de las disposiciones de colaborar en el desarrollo de un nuevo proyecto de ley que le permita desarrollar el otorgamiento de estímulos, pero con la ambientación necesaria para garantizar su única finalidad en este tema: proteger el interés público y garantizar que los estímulos se otorguen a instituciones que lo merezcan, previa calificación, por cumplir con una función social para los habitantes del país, en resguardo del adecuado uso del erario público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ARTICULO 4

Asuntos varios

1.- La señora Elibeth Venegas, felicita a la señora Leda Badilla por la iniciativa de la actividad a desarrollarse "Modelos de gestión de la medición y evaluación educativa en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Evaluación en Educación (PROEVE – MEP – UCR – AECI - CECC) para el CSE en muy importante conocer otras experiencias.

2.- El Señor Vidal Quirós apoya la felicitación propuesta por la señora Elibeth Venegas.

3.- El señor Ministro de Educación propone mantener como representante del Consejo Superior de Educación ante la Comisión de Lectura a la señora Reina Fonseca, por su desempeño y experiencia en el área.

La señora Venegas manifiesta su interés en de cooperar con esa comisión cuando se considere necesario.

El Consejo Superior de Educación acuerda.

Acuerdo 05-51-07

- **Solicitar a la señora Reina Fonseca continué con la representación al Consejo Superior de Educación, en la Comisión de Lectura del Ministerio de Educación Pública.**

4.- Se refirió el señor Ministro al Acuerdo Nacional y externó que la señora Giselle Cruz le envió un documento con las observaciones que se hicieran por medio de los coordinadores de comisión.
La señora Giselle Cruz manifestó que incluyó las observaciones que realizaron los coordinadores de comisiones que construyeron los mapas conceptuales, se lo envíe al señor Ministro para que lo revise y luego enviarlo a la Comisión rectora.

5. Se definieron las fechas para las sesiones de los meses de diciembre y enero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Diciembre

3, 4,10, 13 y 17

Enero 2008

17, 21, 24, 28,31

ARTICULO 5

Trabajo de Comisiones

Comisión de Planes y Programas

- Criterio legal solicitado según acuerdo 03-43-07. Referido a las lecciones de agricultura en las escuelas con horario alterno.

- Solicitud de aprobación de los programas de estudio de las siguientes especialidades:

  - Modalidad Agropecuaria, especialidad agroindustrial alimentaria con tecnología agrícola, para undécimo y duodécimo años de la Educación Diversificada Técnica

  - Modalidad Agropecuaria, especialidad agroecología para undécimo y duodécimo años de la Educación Diversificada técnica.

  - Modalidad Agropecuaria, especialidad agroindustria alimentaria, con tecnología pecuaria, undécimo.

  - Modalidad Industrial, especialidad diseño y construcción de muebles y estructuras, undécimo y duodécimo.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad accounting, décimo año.

  - Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Turismo Rural duodécimo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

- Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Administración y Operación Aduanera, duodécimo.

- Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Ejecutivo para Centros de Servicios, duodécimo.

- Modalidad Comercial y de Servicios, especialidad Contabilidad duodécimo.

- Modalidad Comercial y de Servicios, Especialidad Informática en Desarrollo de Software para undécimo y duodécimo año de la Educación Diversificada.

ARTICULO 6

Anexos

1. Proyecto de Ley Subvención estatal de Pago de salarios al personal docente y administrativo de las instituciones de enseñanza privadas. Exp. Nº 16578.

2. Criterio legal solicitado según acuerdo 03-43-07. Referido a las lecciones de agricultura en las escuelas con horario alterno.

3. Oficio de solicitud de modificación plan de Estudios para 10 y 11 años de la Educación Diversificada, énfasis humanístico y científico del Liceo de Costa Rica.

4. Programas de estudio de las siguientes especialidades técnicas analizadas.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas

Acta No. 51-2007 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 5 de noviembre de 2007, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 54-07 del 19 de noviembre 2007.

LEONARDO GARNIER RIMOLO
PRESIDENTE C.S.E.
GENERAL

GISELLE CRUZ MADURO
SECRETARIA